

Resolución número 1518. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:50 horas del 14 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 03 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuela, en Atenas, en el distrito administrativo y electoral Santa Eulalia, *“Salida del super Suarez en los Altos de Naranjo San Isidro, 4 km este, 2km suroeste Calle Pavas, 2km norte, 1 km este, 3km norte hasta la Escuela de Morazán, 200 mts sur, 2km este, 200 mts sur, 2km este cruce Santa Eulalia, 4 km norte cruce el Invu, se da la vuelta redonda de 4,5 km norte donde termina la actividad”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2417.

II. Que mediante resolución número 1386 emitida por esta Administración Electoral el día 09 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:56 horas del día miércoles 10 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio APCM2023-062 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:13 horas del día jueves 11 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente: *“El inicio de la caravana es del super Suarez en los Altos de Naranjo San Isidro bajamos 4 km al sur (pasando por la Escuela de Altos de Naranjo) buscando la entrada a Calle Pavas, del cruce de San Isidro y Las Pavas se recorrerá 2km al oeste (calle Pavas) llegando hasta el final de calle pavas, donde está ubicada la iglesia católica , nos devolvemos 2 km al este hasta llegar nuevamente al cruce de Las Pavas- San Isidro de ahí bajamos 1 km al sureste (pasando al frente del Beneficio de café de San Isidro) hasta llegar al cruce de San Isidro - Morazán, de ahí toma al noreste 1 km hasta llegar a la Escuela de Morazán, nos devolvemos 200 mts al sureste hasta llegar al cruce de la iglesia de Morazán, bajamos 2km este hasta llegar al final de Calle Brujas, de ahí doblamos 200 mts al sur hasta llegar al cruce de la iglesia católica de Barrio San José Sur , continuamos 2km al este hasta llegar al cruce de Santa Eulalia, de ahí continuamos 4 km noreste hasta llegar cruce del Invu, del cruce se recorre 4,5 km sobre la carretera del centro de San Eulalia llegar nuevamente al cruce del Invu, donde finalizará la caravana”* (tomado textualmente del original).

V. Que realizado el estudio del recorrido de la referida caravana, es importante aclarar desde ya que la referida caravana se iniciará en el distrito administrativo San Isidro y el distrito electoral Rincón de San Isidro, y no en el distrito administrativo y electoral Santa Eulalia como indica en la solicitud.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Rincón de San Isidro, San Isidro, Morazán, San José Sur, y Santa Eulalia, pertenecientes todos al cantón de Atenas de la provincia Alajuela, serán atravesados por la caravana aquí relacionada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2417 en razón de su procedencia legal, para realizarse **en Alajuela, en Atenas, iniciando en el distrito administrativo San Isidro, en el distrito electoral Rincón de San Isidro**, el sábado 20 de enero de 2024, con el recorrido descrito en el primer y cuarto resultando arriba visibles, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados

supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR